



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	MATEO ORTIZ ARISTIZÁBAL Y OTROS
Causante	LUZ ELENA SIERRA ÁLVAREZ
Radicado	05001 31 10 014 2019 00939 00
Decisión	Aprueba Corrección Partición

Mediante memorial suscrito por la partidora, se solicitó al Despacho la corrección del trabajo de partición presentado, toda vez que en el trabajo de partición y adjudicación que fue aprobado, se erró en el valor del porcentaje repartido a cada heredero, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-25335.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la petición de corrección es procedente y que la precisión para la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentra inscrito el inmueble se hace necesaria, a fin de que los herederos puedan ser titulares del derecho que realmente les corresponde.

Así las cosas, conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, y como quiera que la información que se corrige es de vital importancia para hacer efectiva la adjudicación de los bienes inventariados, **SE ACEPTA Y APRUEBA LA CORRECCIÓN** que se hace al trabajo de partición de los bienes de la causante LUZ ELENA SIERRA ÁLVAREZ en los términos contenidos en el escrito de corrección el cual fue petitionado y realizado por la partidora nombrada.

SE ORDENA EXPEDIR copias del escrito que contiene la corrección y de este auto que la aprobó, con destino a las Oficinas de Registro que corresponda y a la Notaría, para que inscriban y tomen nota de las adjudicaciones hechas, con la constancia de ejecutoria, entidad a la que además se le debe remitir copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y la corrección que aquí se aprueba.

Esta corrección hará parte íntegra del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria.



3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez